

PROYECTO DE REFORMA DE
ORDENANZA SOBRE LAS NORMAS DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN EN EL
MUNICIPIO LOS SALIAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

Exposición de Motivos

Reforma de la Ordenanza sobre las Normas de Tránsito, Transporte y Circulación en el
Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda

De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus artículos 168 y 178, que confiere a los Municipios su autonomía, la cual comprende, el ejercicio del gobierno y la administración de los intereses que son los propios de la vida local y la gestión de materias y servicios que asigna la Constitución y las Leyes nacionales; cuya autonomía municipal, concibe además el establecimiento del ordenamiento jurídico del Municipio y su organización, en concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 54, así como el artículo 56, numeral 2 literal b de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, por la cual se concede la potestad al Municipio en el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad, se presenta a continuación la justificación fundamental para solicitar a los ciudadanos concejales que integran ese honorable cuerpo legislativo, la reforma de la ORDENANZA SOBRE LAS NORMAS DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO LOS SALIAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, de acuerdo con los artículos 18 y 23 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales y conforme a las competencias atribuidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

En otro orden de ideas una vez promulgada la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, en Gaceta Oficial N° 6.755 Extraordinaria, de fecha 10 de agosto de 2023; que establece en sus artículos 12, 13 y 14 la obligatoriedad de los Estados y Municipios que todos los tributos, accesorios y sanciones deberán ser pagados en bolívares y solo podrán utilizar como unidad de cuenta dinámica el tipo de cambio de la moneda con mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 1.- Se modifica el artículo 4 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 4:

Direcciones competentes en el Transporte Público Urbano. Las Direcciones de Administración Tributaria y de Planificación Urbana y Catastro de la Alcaldía del Municipio Los Salias, dentro de sus atribuciones son las competentes para autorizar la explotación de una ruta y/o la ocupación de un espacio público o privado que sirva de parada de toque o terminal. Mientras que el Instituto Autónomo de la Policía Municipal del Municipio Los Salias, es el competente para velar que en la jurisdicción se cumpla fielmente la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Se modifica el artículo 11 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 11:

Requisitos para la Prestación del Servicio en Rutas Urbanas Municipales. Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte público, deben poseer la siguiente documentación:

- 1º En las rutas urbanas municipales durante el lapso de vigencia del Aval de ruta y de Localización de Parada Terminal: **a)** Aval de Localización de Parada Terminal expedido por la Dirección de Planificación Urbana y Catastro de la Alcaldía del Municipio Los Salias, si fuere el caso. **b)** Aval de Ruta expedido por la Dirección de Planificación Urbana y Catastro de la Alcaldía del Municipio Los Salias, si fuere el caso. **c)** Listados de las unidades que integran la flota del servicio, debidamente firmado por el máximo representante de la organización del transporte público, avalado por la autoridad competente. **d)** Cédula de Servicio expedido por el Instituto Autónomo de Policía Municipal de Municipio Los Salias. **e)** Demás requisitos establecidos en las leyes que rigen la materia.
- 2º Durante el lapso de vigencia del Permiso de Ruta y de Parada Terminal de las rutas urbanas municipales: **a)** Listado de las unidades que integran la flota del servicio, debidamente firmado por el máximo representante de la organización del transporte público, avalado por la autoridad competente. **b)** Cédula del Servicio expedido por el Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias, si fuere el caso. **c)** Permiso de Localización de Parada Terminal en el Municipio Los Salias, expedido por la Dirección de Planificación Urbana y Catastro de la Alcaldía del Municipio Los Salias, si fuere el caso. **d)** Permiso de Ruta expedido por la Dirección de Planificación Urbana y Catastro de la Alcaldía del Municipio Los Salias, si fuere el caso.

Artículo 3.- Se modifica el artículo 12 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 12:

Requisitos para la Prestación del Servicio en Rutas Urbanas Intermunicipales. Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte público, deben poseer la siguiente documentación:

- 1º. Para el caso de las rutas urbanas intermunicipales, suburbanas e interurbanas, durante el lapso de vigencia del Aval de rutas: **a)** Aval de rutas expedido por la Dirección de Planificación Urbana y Catastro de la Alcaldía del Municipio Los Salias. **b)** Certificación de prestación de servicio, expedido por la Dirección de Planificación Urbana y Catastro de la Alcaldía del Municipio Los Salias. **c)** Listado de las unidades que integran la flota del servicio, debidamente firmado por el máximo representante de la organización de transporte público, avalado por la autoridad competente. **d)** Demás requisitos establecidos en las leyes que rigen la materia.
- 2º. Para el caso de las rutas urbanas intermunicipales, suburbanas e interurbanas, durante el lapso de vigencia del Aval de Localización de Parada Terminal en el Municipio Los Salias: **a)** Aval de Localización de Parada Terminal, expedido por la Dirección de Planificación Urbana y Catastro de la Alcaldía del Municipio Los Salias. **b)** La certificación de prestación del servicio, expedido por la Dirección de Planificación Urbana y Catastro de la Alcaldía del Municipio Los Salias. **c)** Listado de las unidades que integran la flota del servicio, debidamente firmado por el máximo representante de la organización de transporte público, avalado por la autoridad competente. **d)** Demás requisitos establecidos en las leyes que rigen la materia.

Artículo 4.- Se modifica el artículo 13 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 13:

Requisito para la Prestación del Servicio en Rutas Privadas de Pasajeros. Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte público, deben poseer la siguiente documentación:

- 1º. Para el caso de rutas privadas de pasajeros durante el lapso de vigencia del Aval de ruta: **a)** Aval de ruta expedido por la Dirección de Planificación Urbana y Catastro de la Alcaldía del Municipio Los Salias. **b)** Listado de unidades que integran la flota del servicio, debidamente firmado por el máximo representante legal de la empresa, autorizado para tales fines. **c)** Demás requisitos establecidos en las leyes que rigen la materia.

Artículo 5.- se modifica el artículo 15 quedando redactado de la siguiente manera:

CAPITULO II

DE LOS AVALES PARA LA LOCALIZACIÓN DE PARADAS TERMINALES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE LAS RUTAS URBANAS, INTERURBANAS Y SUBURBANAS, MUNICIPALES E INTERMUNICIPALES, Y DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS Y DE LOS AVALES DE RUTAS

Artículo 15: **Solicitud**

- 1º. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener el Aval de Localización de Parada Terminal de las rutas urbanas, interurbanas y suburbanas del transporte público, municipal e intermunicipal o de rutas de transporte privado y/o el Aval de las rutas anteriormente señaladas, deben consignar ante la Dirección de Planificación Urbana y

Catastro de la Alcaldía del Municipio Los Salias, los recaudos exigidos para solicitar el Aval de Localización de Paradas Terminales o de Rutas, las cuales deberán cumplir en dos fases.

- 2º. En la primera fase, se deben consignar los documentos establecidos en los numerales 1º y 2º del artículo 18 de esta Ordenanza y de resultar aprobados simultáneamente, se procederá a una segunda fase, en la cual se deberá consignar los documentos establecidos en los numerales del 3º al 11º del mismo artículo 18 de esta Ordenanza.

Artículo 6.- se modifica el artículo 18 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 18:

Recaudos para Solicitar Aval de Localización de Paradas Terminales o de Rutas. Las personas naturales o jurídicas interesadas deben consignar la correspondiente solicitud ante la Dirección de Planificación Urbana y Catastro de la Alcaldía del Municipio Los Salias, acompañado de los siguientes recaudos:

- 1º. Estudio de Factibilidad Técnica y Económica que sustente la vialidad de una nueva ruta y/o la ubicación de un terminal realizados por especialistas certificados, para el caso del servicio de transporte público urbano, municipales e intermunicipales y de rutas interurbanas o suburbanas, previa aprobación de la Dirección de Planificación Urbana y Catastro de la Alcaldía del Municipio Los Salias.
- 2º. Estudio de Impacto Vial que sustente la ubicación del terminal, para el caso de transporte público urbano en la modalidad individual o en la modalidad colectivo, realizado por especialistas certificados; según Resolución que contiene las Normas sobre términos de referencias para la elaboración del estudio de impacto vial, previa aprobación de la Dirección de Planificación Urbana y Catastro de la Alcaldía del Municipio Los Salias.
- 3º. Original y copia del acta constitutiva y estatutos sociales de la persona jurídica solicitante, debidamente protocolizados, así como de las actas de asambleas en las cuales conste la designación del representante legal para el momento de la solicitud o documento poder otorgado por aquél.
- 4º. Original y copia de la Constancia de Revisión del Vehículo expedida por la autoridad nacional de tránsito y transporte terrestre, conforme a las normas COVENIN, referente a la materia.
- 5º. Constancia de aceptación expedida por el Comité de Usuarios del sector transporte y del Consejo Comunal, del sector donde pretendan localizar la parada terminal de rutas urbanas, interurbanas y suburbanas, del transporte público urbano, municipales e intermunicipales de transporte privado de uso exclusivo o de uso general, o por la junta de condominio del establecimiento o centro comercial privado, donde pretendan localizar la parada terminal de transporte público en la modalidad individual o colectivo, cuando la ubicación se proponga dentro de una parcela privada.
- 6º. Original y copia del Certificado de Registro de Vehículos y del Documento Autenticado de Arrendamiento del Vehículo, si fuere el caso.

- 7º. Original y copia de la Póliza de Responsabilidad Civil de Vehículos vigente; emitida por empresa de seguros debidamente inscrita en la Superintendencia de Seguros; y Original y copia de la Póliza de Seguro de Accidentes Personales que cubra a las personas que transporta y su equipaje.
- 8º. Listado de conductores de cada unidad vehicular, debidamente firmado y sellado por el representante legal o por el apoderado legal de la persona jurídica solicitante si fuere el caso, al cual debe anexar copia de la cédula de identidad y cédula de servicio de cada uno de los conductores.
- 9º. Solvencia Municipal del Impuesto sobre Vehículos.
- 10º. Fotografía laterales y de frente de cada una de las unidades vehiculares que integra la flota de la persona jurídica solicitante.
- 11º. Comprobante de pago móvil, transferencia o depósito bancario donde conste el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 7.- Se modifica el artículo 19 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 19:

Plazo de Consignación. Cuando en la solicitud faltare cualesquiera de los requisitos a que se contrae el artículo anterior, la Dirección de Planificación Urbana y Catastro de la Alcaldía del Municipio Los Salias, notificará al solicitante los recaudos faltantes, a objeto que en el plazo de treinta (30) días continuos siguientes proceda a consignarlos.

Artículo 8.- Se modifica el artículo 20 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 20:

Falta de Consignación. Si dentro del lapso indicado en el artículo anterior, el solicitante no consigna los recaudos faltantes, la Dirección de Planificación Urbana y Catastro de la Alcaldía del Municipio Los Salias, objetará la solicitud y el solicitante puede ejercer el Recurso Jerárquico contra esta decisión o bien consignar los documentos faltantes conforme a las indicaciones del referido órgano.

Artículo 9.- Se modifica el artículo 21 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 21: **Otorgamiento o Negativa.**

- 1º. La Dirección de Planificación Urbana y Catastro de la Alcaldía del Municipio Los Salias, mediante acto administrativo debidamente motivado, en un lapso de sesenta (60) días continuos contados a partir de la consignación de la respectiva solicitud, otorgará o negará el referido Aval de Localización de Parada Terminal de las rutas urbanas, interurbanas y suburbanas del transporte público terrestre, municipal e intermunicipal y de rutas de transporte privado de personas.

- 2º. En caso de negarse la solicitud, el interesado tiene un lapso de quince (15) días hábiles para interponer el recurso correspondiente.

Artículo 10.- Se modifica el artículo 22 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 22:

Vigencia del Aval. El Aval de Localización de Parada Terminal o de ruta del servicio de transporte público de personas urbano, interurbano, suburbano, municipal e intermunicipal en todas sus modalidades y, de rutas de transporte privado de personas, tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su expedición por parte de la Dirección de Planificación Urbana y Catastro de la Alcaldía del Municipio Los Salias.

Artículo 11.- Se modifica el artículo 23 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 23: **Renovación de Aval de Localización de Parada Terminal o de Ruta.**

- 1º. A los efectos de la renovación del Aval de Localización de Parada Terminal o de Rutas urbanas, interurbanas y suburbanas de transporte público terrestre, municipal e intermunicipal y de rutas de transporte privado de personas, las personas naturales o jurídicas interesadas anexarán a la correspondiente solicitud, los recaudos exigidos para solicitar Aval de Localización de Paradas Terminales o de Rutas, dispuesto en el artículo 18 del numeral 3º al 11º de esta Ordenanza.
- 2º. De ser necesario, la Dirección de Planificación Urbana y Catastro de la Alcaldía del Municipio Los Salias podrá requerir la actualización del estudio del Impacto Vial, que soportó el otorgamiento del Aval de Localización de Parada Terminal por primera vez. Se considera en el caso de las organizaciones prestatarias del servicio de Transporte Público Terrestre que el primer Aval de ser renovado se hará mediante el otorgamiento de un permiso de localización de parada terminal.

Artículo 12.- Se modifica el artículo 25 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 25: **Aval sobre Viabilidad de Establecimiento de Terminales Públicos o Privado de Uso Exclusivo o de Uso General para el Transporte Terrestre Público Suburbano e Interurbano de Pasajeros.**

- 1º. Para solicitar el Aval sobre viabilidad de establecimiento de terminales públicos o privados de uso exclusivo o de uso general para el transporte terrestre público suburbano e interurbano de pasajeros; la persona jurídica interesada, luego de haber hecho la consulta de variables urbanas fundamentales por ante la Dirección de Planificación Urbana y Catastro de la Alcaldía de Los Salias, como requisito indispensable, debe tramitar ante la misma Dirección, la Certificación de Capacidad Vial para la nueva infraestructura, y de resultar aprobado el Estudio de Impacto Vial y obtenida la

Certificación, la persona jurídica interesada debe consignar un Estudio de Factibilidad Técnica y Económica donde se constate la viabilidad de implantar la nueva actividad y de resultar aprobada esta, proseguir con el trámite descrito en el artículo 18 sobre los recaudos para solicitar Aval de Localización de Paradas Terminales o de Rutas, establecido en esta Ordenanza, para así optar al Aval, pero solo considerando los numerales 3°, 5° y 11°.

- 2º. La obtención del Aval sobre la viabilidad de establecimiento de terminales públicos o privado de uso exclusivo o de uso general para el transporte terrestre público suburbano e interurbano de pasajeros, será indispensable para tramitar ante el órgano rector nacional del transporte terrestre, la Certificación de Proyecto en cuanto al cumplimiento de las normas técnicas correspondientes, así como el registro de servicio una vez otorgada la Licencia de Operación, de acuerdo con lo que dicta la Ley que rige la materia.

Artículo 13.- Se modifica el artículo 26 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 26: **Ubicación de Paradas de Toques y Terminales de Pasajeros.** La Dirección de Planificación Urbana y Catastro de la Alcaldía del Municipio Los Salias, determinará la ubicación de las paradas de toques y de terminales de pasajeros del sistema de transporte público en las rutas urbanas, interurbanas y suburbanas, municipales e intermunicipales y de rutas de transporte privado de personas; y podrá remover las paradas de toque y los terminales de pasajeros que no estén debidamente autorizados.

Artículo 14.- Se modifica el artículo 28 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 28: **Recaudos.** Para el otorgamiento del Permiso, las personas jurídicas interesadas, deberán consignar ante la Alcaldía del Municipio Los Salias, los siguientes recaudos:

- 1º. Aval o Permiso de Ruta y/o de Parada Terminal vigente, según corresponda, expedido por la Dirección de Planificación Urbana y Catastro DE LA Alcaldía del Municipio Los Salias.
- 2º. Listado de unidades que integran la flota del servicio debidamente firmado por el máximo representante de la organización de transporte.
- 3º. Cédulas de Servicio, expedidos por el Instituto Autónoma de Policía Municipal del Municipio Los Salias.
- 4º. Cualesquiera de los documentos exigidos en el artículo 18 de esta Ordenanza, para el otorgamiento de Aval, que para el momento de la solicitud del Permiso de Ruta y/o de Localización de Parada Terminal de las rutas urbanas, interurbanas y suburbanas del transporte público terrestre municipal e intermunicipal, haya sufrido modificación o haya caducado y deba ser consignado nuevamente a consideración de la Dirección competente de la Alcaldía del Municipio Los Salias.
- 5º. Certificación de Prestación del servicio otorgado por la Dirección de Planificación Urbana y Catastro de la Alcaldía del Municipio Los Salias, si fuere el caso.
- 6º. Comprobante de depósito bancario donde conste el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 15.- Se modifica el artículo 31 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 31: Recaudos para Ruta de Circunvalación en Ámbito Municipal.

- 1º. Cuando el servicio de transporte público en las rutas urbanas, municipales en la modalidad colectivo comprenda solo la ruta de circunvalación, sin necesidad de tener la parada terminal, los prestadores de servicio para la obtención del respectivo permiso, deben consignar ante la Dirección de Planificación Urbana y Catastro de la Alcaldía del Municipio Los Salias, los recaudos contenidos en el artículo 18 sobre los recaudos para solicitar el Aval de Localización de Paradas Terminales o Rutas, establecido en esta ordenanza, en dos (2) fases.
- 2º. En la primera fase se deben consignar los documentos establecidos en los numerales 1º y 2º del referido artículo 18 de esta Ordenanza y de resultar aprobados simultáneamente, se procederá a una segunda fase, en la cual se deberán consignar los documentos establecidos en los numerales del 3º al 11º del artículo 18 de esta Ordenanza.

Artículo 16.- Se modifica el artículo 35 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 35: De los permisos para Realizar Trabajos en la Vía.

- 1º. Las personas, organismos públicos o privados que requieran efectuar trabajos en el Municipio Los Salias, que afecten la circulación, deberán obtener la autorización respectiva de la autoridad administrativa competente; participarlo con la debida antelación e indicar su naturaleza, fecha de inicio, duración estimada, la presentación del plano de desvío, los permisos que otorga la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Planificación Urbana y Catastro de la Alcaldía del Municipio Los Salias, la restricción que causará a la circulación.
- 2º. La autoridad administrativa competente, dispondrá de un plazo de setenta y dos (72) horas para dar respuesta a la solicitud y podrá indicar que los trabajos de que se trate se realicen en otra fecha u hora e indicará las señales y demás medidas de prevención que a su criterio juzgue necesarias.

Artículo 17.- Se modifica el artículo 52 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 52: Prohibición. Se prohíbe a los peatones:

- 1º. Cruzar la calzada por puntos distintos a los autorizados.
- 2º. Esperar a los vehículos de transporte público en lugares no determinados como paradas.
- 3º. Bajarse de los vehículos de transporte público en plena vía pública, en lugares distintos a la zona de parada establecida por la Dirección de Planificación Urbana y Catastro de la Alcaldía del Municipio Los Salias.

Artículo 18.- Se crea un artículo nuevo que a continuación se señala y se corre la numeración.

TITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 67:

Para el cálculo dinámico del monto correspondiente a las sanciones previstas en la presente Ordenanza, se utilizará como unidad de cuenta la moneda de mayor valor que publique el Banco Central de Venezuela, multiplicado por la cantidad de veces que numéricamente se señala en el artículo 31, cobradas únicamente en su equivalente en bolívares para la fecha del pago.

Artículo 19.- Se modifica el artículo 67 y se corre la numeración, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 68: **Sanciones Gravísimas.** Los conductores y las conductoras de vehículos que efectúen competiciones de velocidad o “piques” en las vías públicas, serán sancionados o sancionadas con multa de 23 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, equivalente en Bolívares, según señala el artículo 67 de la presente ordenanza; sin perjuicio de las sanciones penales y civiles a que haya lugar.

Artículo 20.- Se modifica el artículo 68 y se corre la numeración, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 69: **Sanciones Graves.** Serán sancionados o sancionadas con multas de tres (3) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, equivalente en Bolívares, según señala el artículo 67 de la presente ordenanza; sin perjuicio de las sanciones penales y civiles a que haya lugar, quienes incurran en las siguientes infracciones:

- 1º Conducir vehículos bajo la influencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas o sobrepasando el límite permitido de velocidad.
- 2º Se den a la fuga en caso de estar involucrados en un accidente de tránsito.
- 3º Conducir vehículos realizando maniobras prohibidas por el Reglamento de la Ley y por la autoridad competente, en las vías de circulación.
- 4º Desatender las indicaciones de los semáforos.
- 5º Conducir vehículos sin haber obtenido la licencia o título profesional correspondiente.
- 6º Circular con vehículos de transporte terrestre público o privado de personas y de carga, por los canales de circulación no permitidos para tales vehículos.
- 7º Conducir vehículos de transporte terrestre público de personas o carga en cualquiera de sus modalidades, sin estar debidamente autorizado conforme con la Ley.

- 8º Conducir vehículos sin haber aprobado la revisión técnica, mecánica y física de los mismos en la oportunidad debida.
- 9º Conducir vehículos utilizando equipos de comunicación, con excepción del dispositivo de manos libres.
- 10º Conducir vehículos desprovistos de los dispositivos de control, equipos o accesorios de uso obligatorio, relativos a las condiciones de seguridad o cuando dichos aditamentos presenten defectos de funcionamiento o no cumplan con las normas y demás características técnicas previstas en el Reglamento de la Ley.
- 11º No hacer uso del cinturón de seguridad, ni velar porque los demás ocupantes del vehículo lo utilicen debidamente.
- 12º Y las demás establecidas en la Ley Nacional competente en la materia.

Artículo 21.- Se modifica el artículo 69 y se corre la numeración, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 70: **Sanciones menos Graves.** Serán sancionados o sancionadas con multa de dos (2) vez el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, equivalente en Bolívares, según señala el artículo 67 de la presente ordenanza; quienes incurran en las siguientes infracciones:

- 1º Estacionar en lugares prohibidos por el Reglamento de la Ley o en zonas demarcadas y señalizadas para vehículos y equipos de emergencia y prevención, u obstruir sus accesos.
- 2º Circular sin placas identificadoras o con las placas que no correspondan al vehículo, o con diseños a los establecidos por la autoridad competente.
- 3º Circular con vehículos cuya emisión de gases, ruidos o sonidos, superen los límites permitidos por las disposiciones que regulan la materia.
- 4º Transportar niños o niñas menores de diez (10) años de edad, en el asiento delantero del vehículo.
- 5º Transportar pasajeros fuera de la cabina o en número que exceda la indicada en el documento de propiedad.
- 6º Los conductores y conductoras de motocicletas que: **a)** Circulen entre canales o paralelamente a otro vehículo en movimiento, a más de sesenta kilómetros por hora (60 kph). **b)** Circulen cambiando frecuentemente de canal o pasando indistintamente al centro, a la izquierda o a la derecha de la vía. **c)** Transporten más de dos (2) personas. **d)** Transporten carga con peso mayor de noventa kilogramos (90 kg), a menos que estén especialmente acondicionadas para ello. **e)** Transporten carga u objetos cuyo volumen dificulte la conducción del vehículo. **f)** Circulen o estacionen por áreas destinadas para los peatones u otros modos no motorizados. **g)** Conduzcan en contra vía. **h)** No utilicen de los cascos o elementos de protección.
- 7º Circular con vehículos que no se encuentren amparados por pólizas de seguros vigentes previstas en la Ley.
- 8º Y las demás establecidas en la Ley Nacional competente en la materia.

Artículo 22.- Se modifica el artículo 70 y se corre la numeración, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 71: **Sanciones Leves.** Serán sancionados o sancionadas con multas de una (1) vez el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, equivalente en Bolívares, según señala el artículo 67 de la presente ordenanza; quienes incurran en las siguientes infracciones:

- 1º Conducir vehículos con licencia o título profesional vencido, o no portarlo al serle requerido por la autoridad competente.
- 2º Realizar trabajo de mecánica en las vías públicas.
- 3º Violar el derecho a la circulación de los demás usuarios de las vías.
- 4º Adelantar por los canales de circulación.
- 5º Dejar o recoger pasajeros fuera de las paradas establecidas para tal fin, así como detener el vehículo para tomar y dejar pasajeros y pasajeras que pongan en peligro la vida de los mismos o que de alguna manera impidan la circulación de los demás vehículos.
- 6º No haber realizado el respectivo trámite del vehículo ante el Registro Nacional de Vehículos y Conductores y Conductoras.
- 7º Incumplimiento por parte de los peatones de lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 23.- Se modifica el artículo 71 y se corre la numeración, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 72: **Multas por Faltas del conductor o conductora.** Serán sancionadas con multas las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte público colectivo en el Municipio Los Salias, cuando incurran en las siguientes infracciones:

- 1º Cuando el conductor o conductora de la unidad incumpla la ruta establecida. Tres (3) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, equivalente en Bolívares, según señala el artículo 67 de la presente ordenanza.
- 2º Conducir vehículos de transporte público terrestre de personas en cualquiera de sus modalidades, sin estar debidamente autorizado conforme a la Ley. Tres (3) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, equivalente en Bolívares, según señala el artículo 67 de la presente ordenanza.
- 3º Conducir vehículos bajo la influencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Tres (3) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, equivalente en Bolívares, según señala el artículo 67 de la presente ordenanza.
- 4º Cobrar tarifas de servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras no establecidas por la autoridad competente. Dos (2) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, equivalente en Bolívares, según señala el artículo 67 de la presente ordenanza.
- 5º El exceso de personas en el servicio de transporte público terrestre de pasajeros y pasajeras en las Rutas que establezca el Reglamento de la Ley. Dos (2) veces el tipo de

cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, equivalente en Bolívares, según señala el artículo 67 de la presente ordenanza.

- 6º Circular con vehículos de transporte público terrestre de personas, por los canales de circulación no permitidos para tales vehículos. Tres (3) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, equivalente en Bolívares, según señala el artículo 67 de la presente ordenanza.
- 7º Los conductores o conductoras de unidades de transporte público de pasajeros y pasajeras que irrespeten a los usuarios del servicio. Dos (2) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, equivalente en Bolívares, según señala el artículo 67 de la presente ordenanza.
- 8º Los conductores de transporte público de pasajeros y pasajeras que se nieguen a transportar estudiantes, personas con discapacidad y/o a personas mayores de sesenta (60) años de edad. Dos (2) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, equivalente en Bolívares, según señala el artículo 67 de la presente ordenanza.
- 9º Cuando los conductores del servicio de transporte terrestre público de pasajeros y pasajeras, embarquen o desembarquen pasajeros o pasajeras fuera de las paradas establecidas. Dos (2) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, equivalente en Bolívares, según señala el artículo 67 de la presente ordenanza.
- 10º Cuando los conductores del servicio de transporte terrestre público de pasajeros y pasajeras, dejen subir a las unidades a vendedores ambulantes y personas que solicitan cualquier tipo de ayuda económica. Dos (2) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, equivalente en Bolívares, según señala el artículo 67 de la presente ordenanza.

Artículo 24.- Se modifica el artículo 72 y se corre la numeración, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 73: **Otras Sanciones.** Cuando se compruebe que, para obtener los permisos necesarios, o renovación, el operador hubiere hecho uso de medios fraudulentos, o se comprueba la falsedad de los documentos utilizados para tal fin, será sancionado con tres (3) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, equivalente en Bolívares, según señala el artículo 67 de la presente ordenanza; sin perjuicio de las sanciones penales y civiles a que haya lugar.

